CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE SUMINISTRO

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO "SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE TIMANÁ HUILA",** El objeto a suplir mediante el presente contrato, tienen las siguientes características técnicas:

ITEM	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CARACTERISTICAS Y/O ESPECIFICACIONES	UNI	CANT	VALOR UNI PROMEDIO	VALOR TOTAL PROMEDIO
1	REFLECTOR LED DE 150W	PROTECCION IP65 E IK08, MATERAIL ALUMINIO FUNDIDO A PRESION, FLUJO LUMINOSO 13500 LUMENES ANGULO DE LUZ DE 120° CARCASA COLOR NEGRO RANGO DE VOLTAJE 100-240V	UNIDAD	24	$ 104.333	$ 2.503.992
2	REFLECTOR LED DE 200W	PROTECCION IP65 E IK08, MATERIAL ALUMINIO FUNDIDO A PRESION, FLUJO LUMINOSO 18000 LUMENES ANGULO DE LUZ DE 120° CARCASA COLOR NEGRO TENCION 100V/240V	UNIDAD	25	$ 135.833	$ 3.395.825
3	REFLECTOR LED DE 400W	PROTECCION IP65 E IK08, MATERIAL ALUMINIO FLUJO LUMINOSO 36000 LUMENES ANGULO DE LUZ DE 120° CARCASA COLOR NEGRO TENCION 100V/240V	UNIDAD	15	$ 415.800	$ 6.237.000
4	CABLE ALUMINIO TRENZADO 2X4+4 _ACC	CABLE ALUMINIO AAC AISLADO CON POLIETILENO RETICULADO XLPE TRIPLEX AUTOSOPORTADO 90Â°CÂ° 600V REFUERZO EN ACERO ACSR 2X4+4AWG COLOR NEGRO	METRO	100	$ 13.097	$ 1.309.700
5	HEBILLAS 5/8	HEBILLA EN ACERO INOXIDABLE PARA CINTA METALICA 5-8 C25599	UNIDAD	100	$ 1.343	$ 134.300
6	CABLE DUPLEX 2X14	CABLE FLEXIBLE CENTELSA COBRE DUPLEX AISLADO CON PVC 60°C 300V 2X14AWG	METRO	200	$ 4.783	$ 956.600

7	CABLE DUPLEX 2X12	CABLE FLEXIBLE CENTELSA COBRE DUPLEX AISLADO CON PVC 60°C 300V 2X12AWG	METRO	200	$ 7.500	$ 1.500.000
8	CABLE 7 HILOS	CABLE CENTELSA COBRE AISLADO PVC CUBIERTA NYLON THHN/THWN-2 90°C 600V APTO PARA BANDEJAS PORTACABLES(CT) RETARDANTE A LA LLAMA(FR) LIBRE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS(ROHS) 14AWG	METRO	200	$ 2.333	$ 466.600
9	CABLE 7 HILOS	CABLE CENTELSA COBRE AISLADO PVC CUBIERTANYLON THHN/THWN-2 90°C 600V APTO PARABANDEJAS PORTACABLES(CT) RETARDANTE A LALLAMA(FR) LIBRE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS(ROHS)12AWG	METRO	200	$ 3.193	$ 638.600
10	CABLE 7 HILOS	CABLE CENTELSA COBRE AISLADO PVC CUBIERTA NYLON THHN/THWN-2 90°C 600V APTO PARA BANDEJAS PORTACABLES(CT) RETARDANTE A LA LLAMA(FR) LIBRE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS(ROHS) 10AWG	METRO	150	$ 5.170	$ 775.500
11	CABLE 7 HILOS	CABLE CENTELSA COBRE AISLADO PVC CUBIERTA NYLON THHN/THWN-2 90°C 600V APTO PARA BANDEJAS PORTACABLES(CT) RETARDANTE A LA LLAMA(FR) EXTRADESLIZABLE LIBRE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS(ROHS) 8AWG	METRO	150	$ 8.117	$ 1.217.550
12	CINTA AISLANTE NEGRA	CINTA DE VINILO TEMFLEX 165 COLOR NEGRO MEDIDA 19MMX18M USO GENERAL	UNIDAD	30	$ 9.017	$ 270.510

13	CONECTOR DENTADO CERTIFICADO UN-2	THEP2-95(16-95/4- 35(50)MM2) P/PREENSAMBLADO Thep-35(1,5-10/16-95mm2)	UNIDAD	200	$ 19.550	$ 3.910.000
14	CONECTOR BIMETALICO DOBLE PERNO	CONECTOR DE RANURAS PARALELAS BIMETALICO CON 2 PERNOS PARA CABLE 4-4/0 (DESDE 6,5 MM HASTA 14,3MM) EN LINEAL PRINCIPAL Y 4-4/0 (DESDE 6,5 MM HASTA 14,3 MM)	UNIDAD	100	$ 9.917	$ 991.700
15	CABLE ENCAUCHETADO 3X14	CABLE FLEXIBLE COBRE ENCAUCHETADO AISLADO CON PVC 90°C 600V APTO PARA BANDEJAS PORTACABLES(CT) RESISTENTE A LA INTEMPERIE(SR) RETARDANTE A LA LLAMA(FR) 3X14AWG	METRO	150	$ 8.650	$ 1.297.500
16	CABLE ENCAUCHETADO 3X12	CABLE FLEXIBLE CENTELSA COBRE ENCAUCHETADO AISLADO CON PVC 90°C 600V APTO PARA BANDEJAS PORTACABLES(CT) RESISTENTE A LA INTEMPERIE(SR) RETARDANTE A LA LLAMA(FR) 3X12AWG	METRO	150	$ 12.850	$ 1.927.500
17	CABLE ENCAUCHETADO 3X8	CABLE FLEXIBLE CENTELSA COBRE ENCAUCHETADO AISLADO CON PVC 90°C 600V APTO PARA BANDEJAS PORTACABLES(CT) RESISTENTE A LA INTEMPERIE(SR) RETARDANTE A LA LLAMA(FR) 3X8AWG	METRO	50	$ 36.983	$ 1.849.150
18	BOMBILLO LED LUZ FRIA 50W	BOMBILLO LED Base E27 50W Flujo Luminoso 4500LM Temp Color 65K Y UNA VITAL UTIL 25000H 100-240 V ~ BLANCO	UNIDAD	25	$ 22.698	$ 567.450

19	CAJA PVC 5800	CAJA ELECTRICA PVC 2X4 PULGADAS (5800)CERTIFICACION RETIE	UNIDAD	56	$ 763	$ 42.728
20	FOTOCELDA ELECTRONICA MINI	VOLTAJE 110-240V FRECUENCIA 50/60hz TOLERANCIA 400w USO EXTERIOR IP65 MEDIDAS 3 CM ANCHO, 4 CM LARGO, 4.5 CM DE ALTURA	UNIDAD	50	$ 20.517	$ 1.025.850
21	FOTOCELDA AZUL INTER LIGHT	CAPACIDAD MAXIMA: 1000W VOLTAJE: 100 y/o 277v GRADO IMPERMEABILIDAD: IP65 CANTIDAD DE PINES: 3 PINES PLASTICO AZUL	UNIDAD	60	$ 34.850	$ 2.091.000
22	BACE FOTOCELDA AZUL INTER LIGHT	SE16-A 1000W/1800VA AC120-277V 50/60Hz 15 AMPERIOS 3 PINESBASE -40+70°C IP66	UNIDAD	50	$ 10.617	$ 530.850
23	CAJA POLICARBONATO VIFASICA	CAJA IMPERMEABLE IP68/67/65 DE POLICARBONATO PARA EXTERIORES CON CONECTOR PARA PIN DE CORTE DE RIEL	UNIDAD	5	$ 115.909	$ 579.545
24	BREAKER TIPO RIEL	BREAKER TIPO RIEL MMC6 TERMOMAGNETICO AMPERAJE 40A 2 POLOS CORRIENTE DE RUPTURA 10KA 230V AC/400V AC/48V DC TIPO DE CURVA DE DISPARO	UNIDAD	5	$ 64.500	$ 322.500
25	GRAPA DE RETENCION -RED TRENZADA	GRAPA DE ANCLAJE 25-70MM2 EN ALUMINIO Y GUAYA SUGETADORA EN ACERO INOXIDABLE CON AISLADOR EN PVC	UNIDAD	16	$ 33.717	$ 539.472
26	TERMINAL RECTO DE 1"	CONECTOR RECTO LIQUIDTIGHT 1PULGADA A PRUEBA DE LÍQUIDOS PARA USO CON CONDUIT LIQUID TIGHT NO METÁLICO Y METÁLICO, ZAMAK (ZINC FUNDIDO A PRESIÓN), RECTO	UNIDAD	30	$ 16.433	$ 492.990

27	CINTA BANDY 5/8 VOLTIO	CINTA BANDIT DE ACERO INOXIDABLE DE 304 De 5/8 , 0.70 Mm, 30 MT COLOR PLATEADO	METRO	75	$ 3.600	$ 270.000
28	CABLE TRENSADO TRIFILAR	CABLE TRENSADO TRIFILAR EN ALUMINIO 2x2+2	METRO	150	$ 17.417	$ 2.612.550
29	PERCHAS DE 1 PUESTO	PERCHAS DE 1 PUESTO	UNI	6	$ 16.877	$ 101.262
30	CABLE RETENIDA	CABLE RETENIDA ACERO GALVANIZADO 1/4	METRO	49	$ 3.500	$ 171.500
31	BLOQUE EN CEMENTO	BLOQUE EN CEMENTO 15X15X60	UNI	4	$ 30.633	$ 122.532
32	VARILLA DE ANCLAJE	VARILLA DE ANCLAJE 5/8X1.50 MTS	UNI	4	$ 42.508	$ 170.032
33	GUARDACABO	GUARDACABO	UNI	11	$ 3.361	$ 36.971
34	ARANELA 4X4	ARANDELA 4X4	UNI	4	$ 6.350	$ 25.400
35	AISLADOR TENSOR	AISLADOR TENSOR 3 1/2 CORONA	UNI	5	$ 13.848	$ 69.240
36	PRENSA HILO	PRENSAHILO 1 1/2X1/4X6 3 PERNOS	UNI	18	$ 15.750	$ 283.500
VALOR TOTAL INLCUIDO IVA						**$ 39.437.399**

Nota 1.- Los precios unitarios de la presente actuación contractual fueron determinados de conformidad al estudio de mercado realizado por la entidad, cuyo valor es de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($39.437.399) M/CTE IVA INCLUIDO**, ahora; para la ejecución del presente proceso se tendrá como valor unitario el ofertado por el contratista seleccionado por la Entidad; y el presupuesto agotable el cual se ira agotando de conformidad a las ordenes o solicitudes requeridas por el Supervisor designado por el Municipio. **Nota 2.-** Las condiciones técnicas contenidas en la oferta presentada por el Contratista formarán parte integral de este acuerdo, le vinculan y serán objeto de verificación para establecer el cumplimiento de lo prometido **Nota 3.-** El Municipio se reserva la facultad de rechazar, al momento de su recibo, los contenidos que haciendo parte del contenido global del contrato no cumplan con las mínimas condiciones de calidad, se encuentren defectuosos o no correspondan a los ofrecidos por el Contratista, procediéndose a descontar los valores respectivos para el pago conforme a lo recibido **Nota 4.-** Los valores aquí descritos deben contemplar el IVA y demás impuestos, costos y gastos en que el contratista incurra para la presentación de la propuesta, la celebración, legalización y liquidación del contrato, así como todos los costos que se produzcan para la correcta ejecución del contrato y la puesta en sitio de los elementos allí descritos. **CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES GENERALES**

DEL CONTRATISTA: 1. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente ejecución del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía. **2.** Ejecutar el contrato de conformidad con las condiciones técnicas exigidas en la presente invitación y de conformidad con lo ofrecido en su propuesta. **3.** Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo pactado, el cual se empezará a contar a partir de la firma del acta de iniciación que será suscrita por el contratista y el supervisor del contrato, dentro de los términos previstos en la aceptación de la oferta, la cual constituye junto con los estudios previos, el contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución descritos en la Ley (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). **4.** En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y del Artículo 6 de la Ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar cuando corresponda, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003. **5.** Afiliarse a la Administradora de Riesgos Laborales y en su calidad de contratista, cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015. **6.** Cancelar todas las erogaciones tributarias que se generen con ocasión de la celebración del Contrato. **7.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho. **8.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993. **9.** Reportar inmediatamente a El Municipio las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este contrato. **10.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Realizar la entrega de los elementos en las cantidades requeridas y solicitadas por el supervisor en la Bodega del Almacén General de acuerdo a las cantidades requeridas por la supervisión, cumpliendo con las especificaciones y características técnicas señaladas en el proceso, estudios previos, como se describió anteriormente. **2**.Tener la certeza de contar con la totalidad de las cantidades requeridas**. 3.** Cuando el suministro objeto del contrato que se origine sean rechazados por su mala calidad durante su recepción, el Municipio según criterio técnico podrá solicitar el cambio al contratista quien lo deberá efectuar de inmediato. **4.** Informar previamente cualquier irregularidad en el suministro contratado para facilitar la adopción oportuna de las medidas indispensables frente a una contingencia especial. **5.** Mantener los precios ofertados con las características requeridas por la administración municipal**. 6.** Elaborar informe, con registro fotográfico de los elementos y materiales entregados. **7**. Presentar factura o documento equivalente, detallando los elementos suministrados según el objeto contractual en pesos colombianos, incluyendo los impuestos. **CLÁUSULA TERCERA. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.** Exigir al Contratista la Ejecución Idónea y Oportuna del objeto contratado. **2.** Exigir que los servicios prestados sean de Óptima Calidad. **3.** Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo pactados en el mismo. **4.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **5.** Verificar el pago de Seguridad Social, Pensión y Riesgos Laborales (si fuere el caso). **6.** Resolver las peticiones que le sean presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley. **7.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él hacen parte. **8.** Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y la correcta ejecución del contrato, a través del Secretario de Planeación y Desarrollo Social. **9.** Proyectar las actas que surjan de la ejecución del contrato a celebrarse, incluyendo el Acta de Liquidación de conformidad con lo regulado en la Ley

sobre la materia. **CLÁUSULA CUARTA. – EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: EL CONTRATISTA**, ejecutará el objeto contractual con autonomía e independencia sin cumplimiento de horarios ni subordinación. Este contrato no constituye vinculación laboral entre **EL CONTRATISTA** y **MUNICIPIO**, ni entre ésta y el personal del Contratista, y, por lo tanto, el Contratista o su personal no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor de los honorarios aquí acordados. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se cancelará a favor del contratista mediante ACTA PARCIALES. Previa presentación de factura, certificación de cumplimiento del supervisor y firmas de las actas de cumplimiento y terminación del contrato. El Municipio de Timana, autorizará el (los) pago(s) del contrato, una vez verifique que el contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema de seguridad social integral en salud y parafiscales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007, modificatorio del Artículo 41 de la ley 80 de 1993; para lo cual deberá anexar copia de las planillas de autoliquidación. En todo caso, cada pago estará sujeto a la aprobación del PAC (Programa Anual Mensual izado de Caja). **CLÁUSULA SEXTA. – RIESGOS:** Los riesgos tipificados para el presente del contrato, se establece conforme el estudio previo y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al Municipio de Timaná - Huila, de reclamos, pleito, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA OCTAVA. – AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con los dispuesto en el artículo 41, de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23; de la Ley 1150 de 2007; los artículos 15, 16, 17 y 19 de la Ley 100 de 1993; modificados por la Ley 797 de 2003; Art. 4 del Decreto 1670 del 2007; Decreto 1273 de 2018 y demás normas que rigen la materia, el Contratista deberá mantenerse al día en el pago de sus obligaciones con el sistema general de seguridad social (salud, pensión y ARL), para lo cual deberá efectuar los aportes correspondientes de cada mes, y será requisito para todos los pagos efectuados por el **MUNICIPIO** en virtud de este contrato. El incumplimiento de esta obligación acarreará para **EL CONTRATISTA** las sanciones previstas en las citadas disposiciones. **CLÁUSULA NOVENA. – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso tercero, numeral segundo, del artículo 14 de la ley 80 de 1993; el Municipio podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, el Municipio podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. – PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a una pena pecuniaria equivalente al 10% del valor del Contrato, suma que hará efectiva el **MUNICIPIO. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, este pagará al Municipio multas sucesivas del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor de **EL CONTRATISTA** o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento. Estas sumas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA**: no podrá ceder el presente contrato, ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito del **MUNICIPIO. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: EL MUNICIPIO** ejercerá el control, vigilancia y cumplimiento de este contrato a través del Secretario de Planeación y Desarrollo Social, **1)** verificar que el Contratista cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato; **2)** Informar

respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Contratista; **3)** Certificar respecto al cumplimiento del Contratista. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el Municipio de Timaná Huila. **4)** Verificar el pago mensual que por Ley debe realizar el Contratista sobre los aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y Riesgos laborales) y del pago de aportes parafiscales (Sena, ICBF y Caja de Compensación) si está obligado a ello. **5)** Liquidar el contrato, razón por la cual debe adelantar todos los actos necesarios y conseguir los documentos pertinentes para su consolidación, todo ello dentro de los tiempos contractuales o legales fijados para el efecto. **6)** Formular las recomendaciones que estime necesarias y oportunas sobre el particular, y demás obligaciones consignadas en el Manual de Contratación vigente. **7)** Rendir los reportes e informes requeridos por los entes de control, inspección y vigilancia. **9)** las demás inherentes a la función desempeñada. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA,** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra inmerso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Ley (en especial en las Leyes 617 de 2000; 821 de 2003; 1952 de 2019; 190 de 1995; 80 de 1993; y 1474 de 2011 y demás normas) que le impida suscribir el presente contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme lo dispuesto en el artículo 9, de la Ley 80 de 1993. Igualmente, que no presenta antecedentes disciplinarios, fiscales ni problemas judiciales que le impidan celebrar contratos con las entidades estatales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – GARANTIAS Y AMPAROS** El contratista debe presentar las Garantías de las obligaciones derivadas del contrato, a favor del Municipio de Timaná Huila. Dicha garantía debe contener lo siguiente:

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI	NO
Cumplimiento Art. 2.2.1.2.3.1.12 Decreto 1082 del 2015	Póliza de seguros	10% del valor del contrato	Término de vigencia del contrato y cuatro meses más, contados a partir de la suscripción.	**X**	
Calidad y correcto funcionamiento del bien	Póliza de seguros	10% del valor del contrato	Término de vigencia del contrato y cuatro meses más, contados a partir de la suscripción.	**x**	

CLÁUSULA DECIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Acorde con lo dispuesto por el artículo 41, de la Ley 80 de 1993, este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes, teniendo en cuenta que se logró un acuerdo sobre el objeto y la contraprestación del mismo. Por otra parte, de conformidad con los artículos 41, de la Ley 80 de 1993, en armonía con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; para la ejecución se requerirá de: **a)** la aprobación de las garantías exigidas; **b)** la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. **c)** pago de los impuestos a que haya lugar. **d)** suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los literales anteriores. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. – LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993; dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)** Acuerdo; **b)** Transacción; **c)** Conciliación; **d)** Amigable

composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tales efectos. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - INDEMNIDAD. –** El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio de Timaná – Huila con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne al municipio por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA –. PRORROGAS Y ADICIONES -** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos prorrogas y adiciones a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del Cincuenta (50%) por Ciento de la cuantía originalmente pactada, expresada en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (Inciso 2º, del Parágrafo, del Artículo 40, de la Ley 80 de 1993). Los contratos adicionales relacionado con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo solo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. CADUCIDAD. MULTAS:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Cuando se trate de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993; y normas complementarias, la entidad pública decretará la caducidad y aplicará los efectos que corresponden. Al mismo tiempo, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas hasta el equivalente al Uno (1%) por Ciento del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez (10%) por Ciento del monto total del mismo, cuyo cobro se efectuará descontando su valor del pago final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias que la originen que pueden ser por fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de las garantías por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación del CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILICITOS - SARLAFT:** En aplicación a la Ley 1121 de 2006, en el evento de que una de las partes Contratante y Contratista sean incluidos en cualquier lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la

comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos, tal situación se considerara una causal de terminación anticipada del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- Cuando una de las partes sea vinculada a procesos penales por el Delito de Lavado de Activos, Testaferrato, Enriquecimiento Ilícito o demás delitos conexos o derivados, en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado, Contratante y Contratista aceptan voluntariamente considerar esta forma como una causal de terminación anticipada del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO. -**Con la suscripción del presente contrato el Contratista autoriza plenamente a la Entidad para que realice las consultas respectivas en las listas restrictivas definidas por la Ley 1121 de 2016. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DECLARACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS.** Las partes cumplirán sus cometidos con estricto cumplimiento de todas las leyes en rigor, normas y reglamentos aplicables; y, confirman que conocen el convenio de lucha contra la corrupción de agentes públicos nacionales y extranjeros en las transacciones comerciales aprobadas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), y confirman que no realizaran ningún pago en nombre de la otra parte o de sí mismo que contravengan las exigencias de dicho convenio. Las partes declaran y garantizan expresamente que, no utilizarán fondos o activos de este contrato ni de su ejercicio comercial o profesional para fines no éticos, ni compraran privilegios o beneficios especiales mediante cualquier pago impropio o ventaja no financiera; no realizaran ningún pago, ni concederán ventajas, directa o indirectamente, a ningún funcionario, empleado público o representante de ningún organismo o agencia gubernamental, ni de ningún partido político con el objetivo de influenciar cualquier acto o decisión de ese organismo, agencia o partido político; cumplirá estrictamente las leyes en Colombia; pagaran y deducirán todos los impuestos, obligaciones, cargas y exenciones, ya sean nacionales, regionales o locales, que sean debidas y pagaderas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PROHIBICIÓN DE RETRANSMISIÓN DE DATOS:** El Contratista se obliga bajo gravedad de juramento a no retransmitir datos de carácter confidencial, financieros, jurídicos y o de informes técnicos o administrativos de los cuales tenga acceso sin la previa autorización expresa y escrita de la Entidad.

El presente es el anexo complementario al contrato electrónico y se suscribe a través de las firmas electrónicas en la plataforma Secop II.